ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 511

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 91236 - JOSÉ FERNANDO NARANJO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1792 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017
FIRMADO POR:	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PÁEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (7) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1792 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE FERNANDO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571.**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015, *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocatoria directa de la **Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016,** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000013031743,** previo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-91236 del 06 de Julio de 2017**, el señor **JOSE FERNANDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.571, argumentando su inconformidad frente al comparendo **11001000000013031743**, solicitando la Revocación Directa, aduciendo indebida notificación, por cuanto que este fue enviado a la dirección incorrecta.

Se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la orden de comparendo No.**11001000000013031743**, encontrando:

1. Al señor **JOSE FERNANDO NARANJO**, se le expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000013031743,** como presunto propietario del vehículo de placas **RLU-080** por incurrir presuntamente en la infracción **C-32**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **093101.**

2. Por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* **JOSE FERNANDO NARANJO,** con C.C. No. **79.518.571**, declarándola contraventora de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. **749286 del 03 de noviembre de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales,

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

> ***"Artículo 93. Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "*

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, *"... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. ***Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-530 de 2003****, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o*. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1792 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE FERNANDO **NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571.**

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

> *"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)"*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

> *"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".*
>
> *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1792 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE FERNANDO **NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571.**

cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el señor **JOSE FERNANDO NARANJO** manifiesta su inconformidad, respecto del comparendo No. **11001000000013031743**, por cuanto no fue notificada, argumentando que nunca ha registrado la dirección **KR 50 71- 80,** a la cual se dirigió el comparendo **11001000000013031743**.

La empresa de correspondencia en el reporte de entrega señalo como causal de devolución "***CERRADO***". Así las cosas, se evidencia que la dirección registrada en el QX GERENCIAL y el con el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, es la **CRA 20 C # 61 B - 23 SUR en Bogotá**, siendo esta diferente a la cual se envió el comparendo mencionado, así las cosas, se tiene la certeza que la Entidad incurrió en error en la entrega del comparendo de marras.

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que se presentó una inconsistencia al entregar el comparendo mencionado, configurándose en **indebida notificación.**

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función ***"está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."***. De igual forma el C.P.A.C. A. Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

§ Personal, directa e indirecta.
§ Aviso,

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1792 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE FERNANDO **NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571.**

§ Por estado,
§ Notificaciones mixtas
§ Edicto,
§ En estrados,
§ Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JOSE FERNANDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571,** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No.**11001000000013031743**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, una vez revisado el sistema Qx Gerencial y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, se evidencia que el comparendo **11001000000013031743,** fue enviado a la **KR 50 71- 80**, siendo este devuelto por la causal "***CERRADO***", causal que fue desvirtuada con la consulta del QX GERENCIAL y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, donde figura la dirección de correspondencia del peticionario hecho que nos permite establecer, que se presentó una inconsistencia al entregar el comparendo mencionado, configurándose en indebida notificación

Así, la falta de notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se evidencia la falta cuidado y atención al notificar el comparendo, motivo por el cual se configura una indebida notificación, y por ello se procede a revocar la Resolución No. **749286 del 03 de noviembre de 2016**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, ordena a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000013031743,** de la cédula de ciudadanía No. **79.518.571,** perteneciente al señor **JOSE FERNANDO NARANJO,** para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1792 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 749286 del 03 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE FERNANDO **NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **749286 del 03 de noviembre de 2016,** donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOSE FERNANDO NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir responsabilidad contravencional al señor **JOSE FERNANDO NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571,** así como del pago de la multa impuesta frente a la orden de comparendo No. **11001000000013031743,** por la infracción **C-32**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo Nº.**11001000000013031743,** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **79.518.571.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOSE FERNANDO NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.518.571,** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A. y C.A.,

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ.
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Omayra Torres H. ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3646400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS